

 SECRETARÍA GENERAL	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	VERSIÓN	001
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

Nota: (Diligenciar los cuadros con la información del contrato y acta de inicio)

Informe de Supervisión No:	04
Contrato No:	202602197

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista:	DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.		
Identificación:	NIT. 830.133.476-4		
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Nombre del Supervisor:	IVETTE CEBALLOS IBAÑEZ		
Objeto del Contrato:	Prestar servicios especializados para apoyar a la Secretaría General en las actuaciones jurídicas administrativas.		
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.		
Numero de Certificación de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)	202600386	Fecha de C.D.P.	20/01/2026
Número de Registro Presupuestal (R.P.)	202602427	Fecha del R.P.	29/01/2026
Valor del Contrato			
	Contrato Inicial	\$ 100.000.000	
	Total	\$ 100.000.000	
Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Fecha de Suspensión del contrato	Fecha de reinicio
29 de enero de 2026	28 de junio de 2026	N/A	N/A

1.1 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

DOCUMENTO	FECHA SUSCRIPCION	PRÓRROGA DEL PLAZO	ADICIÓN VALOR (\$)	OBSERVACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

2. GARANTIAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (según se establezcan en el Contrato)

Aseguradora	No de Póliza	Actualización de Póliza (En caso que aplique)	Amparos	Vigencia	
				Desde (yyyy-mm-dd)	Hasta (yyyy-mm-dd)
Seguros Generales Suramericana S.A.	4444011	N/A	Calidad del servicio	2026-01-29	2026-10-29
			Cumplimiento	2026-01-29	2026-10-29
			Anticipo		
			Pago anticipado		
			Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados		
			Salarios y prestaciones	2026-01-29	2026-10-29
			Responsabilidad Civil Extracontractual		
			Otros		

 SECRETARÍA GENERAL	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	VERSIÓN	001
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO (*)

DESCRIPCIÓN		VALOR
Valor del Contrato Inicial		\$100.000.000
Adición No. 1		N/A
Adición No. 2		N/A
Adición No. 3		N/A
Valor Total del contrato		\$100.000.000
Porcentaje del Anticipo	0%	N/A
Porcentaje del Pago anticipado	0%	N/A
Valor Amortizado del Anticipo		N/A
Valor Ejecutado del Contrato		\$80.000.000
Valor por ejecutar		\$20.000.000
Valor a pagar en el presente Informe		\$20.000.000
No. Factura o Cuenta de Cobro		BAQ1573

4. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

4.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 29 DE ABRIL DE 2026 AL 28 DE MAYO DE 2026.

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

5. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

Detalle de las Actividades Realizadas	
OBLIGACIÓN	PRODUCTO
Brindar acompañamiento permanente a la Secretaría en la elaboración de conceptos jurídicos de conformidad con los servicios ofrecidos, observando estrictamente el ordenamiento jurídico vigente.	Se brindó acompañamiento jurídico permanente a la Secretaría General del Departamento del Atlántico mediante la realización de mesas de trabajo orientadas al análisis del régimen de cesantías retroactivas y su aplicación a funcionarios que desempeñaron cargos en encargo, así como a la determinación de la base salarial correspondiente, efectuando seguimiento y socialización de los criterios jurídicos formulados para la adecuada toma de decisiones administrativas e institucionales.
Atender las consultas a través de actuaciones cuando así sea necesario.	Se atendieron consultas jurídicas relacionadas con la liquidación de cesantías de funcionarios cobijados por el régimen retroactivo que desempeñaron temporalmente cargos en encargo, analizando la posibilidad de segmentar la liquidación entre los regímenes retroactivo y anualizado, las modificaciones salariales producidas antes del retiro y los criterios normativos y jurisprudenciales aplicables.
Realizar la revisión de la documentación legal de forma general que se realice en la dependencia responsable.	Se efectuó revisión integral de documentación administrativa y prestacional relacionada con solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías, incluyendo conceptos jurídicos, proyectos y actos administrativos, liquidaciones, certificados de disponibilidad presupuestal, solicitudes y demás documentos anexos, con el propósito de identificar los aspectos jurídicos objeto de aclaración y sustentar la estructuración del concepto correspondiente.

6. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN.

- a) Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.

 SECRETARÍA GENERAL	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	VERSIÓN	001
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

- b) Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
- c) Verificación del pago de Estampillas
- d) Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
- e) Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.
- f) Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad con el servicio recibido.
- g) Trámite de reconocimiento y pago de honorarios ante la Oficina de Contabilidad

Y todas las demás obligaciones del contrato establecidas en los Estudios Previos, Anexos, y el Manual de Contratación.

7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

IVETTE CEBALLOS IBAÑEZ quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el Estudio previo, y verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla, certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

7.1 ANEXO CONTROL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL (*)

Se hace constar que el contratista anexó certificación del pago de planillas de Seguridad Social suscrito por Revisor Fiscal.

Número de la Cuenta de Cobro	Número de la Planilla	Fecha de Pago Planilla	Valor Total de la Planilla (sin intereses)
N/A	N/A	N/A	N/A
	<u>SUMATORIA TOTAL DE LAS PLANILLAS</u>		N/A

(La sumatoria total de las planillas sin intereses debe ser igual al pago de la seguridad social sobre el 40% del valor del contrato)

NOTA: Aplica para persona natural. Para persona jurídica, anexar certificación del pago de planillas de Seguridad Social por parte del Representante Legal y/o Revisor Fiscal con los soportes asociados.

Se firma en Barranquilla, a los 22 días del mes de JULIO de 2026.

IVETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ
FIRMA DEL SUPERVISOR
C.C.:(32.659.539)

FIRMA DEL CONTRATISTA
NIT. 830.133.476-4
Representante Legal
C.C.: 79.724.539 de Bogotá

MS

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

CÓDIGO: F-RP-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 26/11/2014

Barranquilla DEIP, 22 de julio de 2026

Señores:

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202602197.
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.
PERIODO DE ACTIVIDADES: 29 DE ABRIL DE 2026 AL 28 DE MAYO DE 2026.
ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN.

De manera comedida y respetuosa, en atención a las obligaciones contractuales de la contratista **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE**, procedemos a rendir informe de gestión, en donde se detallan las acciones ejecutadas por la Firma dentro de la relación contractual suscrita.

Detalle de las Actividades Realizadas

OBLIGACIÓN	PRODUCTO
Brindar acompañamiento permanente a la Secretaría en la elaboración de conceptos jurídicos de conformidad con los servicios ofrecidos, observando estrictamente el ordenamiento jurídico vigente.	Se brindó acompañamiento jurídico permanente a la Secretaría General del Departamento del Atlántico mediante la realización de mesas de trabajo orientadas al análisis del régimen de cesantías retroactivas y su aplicación a funcionarios que desempeñaron cargos en encargo, así como a la determinación de la base salarial correspondiente, efectuando seguimiento y socialización de los criterios jurídicos formulados para la adecuada toma de decisiones administrativas e institucionales.
Atender las consultas a través de actuaciones cuando así sea necesario.	Se atendieron consultas jurídicas relacionadas con la liquidación de cesantías de funcionarios cobijados por el régimen retroactivo que desempeñaron temporalmente cargos en encargo, analizando

Barranquilla Cra. 56 N°74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 605 309 17 33

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2151 S Le Jeune Rd, Suite 305 • Coral Gables, FL 33134. PBX: (+1) 786 866 9155

www.delaespriellalawyers.com

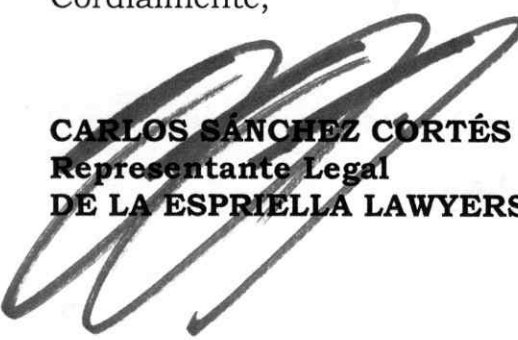
DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

	la posibilidad de segmentar la liquidación entre los regímenes retroactivo y anualizado, las modificaciones salariales producidas antes del retiro y los criterios normativos y jurisprudenciales aplicables.
Realizar la revisión de la documentación legal de forma general que se realice en la dependencia responsable.	Se efectuó revisión integral de documentación administrativa y prestacional relacionada con solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías, incluyendo conceptos jurídicos, proyectos y actos administrativos, liquidaciones, certificados de disponibilidad presupuestal, solicitudes y demás documentos anexos, con el propósito de identificar los aspectos jurídicos objeto de aclaración y sustentar la estructuración del concepto correspondiente.

Cordialmente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

Representante Legal

DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE

Barranquilla Cra. 56 N°74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 605 309 17 33
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2151 S Le Jeune Rd, Suite 305 • Coral Gables, FL 33134. PBX: (+1) 786 866 9155

www.delaespriellalawyers.com



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: ***20263000034363***

Código validación: 6b1a1

Barranquilla, 06-03-2026

Estimada Dra.

SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA.

Subsecretario de Despacho.

Subsecretaría de Talento Humano.

E. S. D.

Referencia: Orientación jurídica emitida en atención a la solicitud formulada por la Subsecretaría de Talento Humano, relacionada con la liquidación definitiva de las cesantías y demás prestaciones sociales de la exfuncionaria Nelly Mendoza Montaña, conforme al radicado No. 20260510027543.

Objeto de consulta: Precisar el régimen prestacional aplicable y la base salarial que debe emplearse para la liquidación definitiva de las cesantías y demás prestaciones sociales de la exfuncionaria Nelly Mendoza Montaña, particularmente frente al periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, durante el cual ejerció cargos en encargo.

I. REQUERIMIENTO

Mediante radicado Nro. 20260510027543 de fecha 18 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Talento Humano solicitó a este despacho concepto jurídico en el siguiente tenor:

"Que salario base se debe aplicar para la liquidación de cesantías y demás prestaciones sociales correspondientes al periodo comprendido entre agosto 4 de 2025 y diciembre 31 de 2025, tiempo en el cual no estuvo en su cargo titular y estuvo en situación de encargo como Técnico Administrativo y Subsecretario de despacho.

¿Debe liquidarse con el salario del último cargo ejercido en encargo (Secretario de Despacho) por ser el efectivamente devengado al retiro?



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Página 1

Calle 40 Carreras 46 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT. 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co

Página 1 de 8



¿Debe liquidarse con el promedio de lo devengado en los últimos 12 meses, dada la variación de la asignación básica en el año? (conforme a la Ley 2567 de 1946).

¿Debe liquidarse con el salario de su cargo titular hasta el 3 de agosto de 2025 y con salarios de agosto 4 de 2025 a diciembre 31 de 2025, bajo el argumento de que el encargo es una situación transitoria?"

II. CONSIDERACIONES Y DESARROLLO DEL CONCEPTO

Para dar respuesta al asunto planteado, se realiza un análisis jurídico del requerimiento efectuado y de las alternativas de liquidación propuestas en el oficio. Se efectúa un estudio de carácter orientador circunscrito a la determinación del régimen prestacional aplicable a la exfuncionaria Nelly Mendoza Montaña y a la definición de la base salarial para la liquidación definitiva de sus cesantías.

Esto con fundamento en el régimen retroactivo consagrado en la Ley 6 de 1945y el artículo 6 del Decreto 1160 de 1947, reafirmado por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2000, precisando la inaplicabilidad del régimen anualizado previsto en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, por tratarse de una servidora vinculada con anterioridad a su vigencia, sin que ello implique pronunciamiento distinto al estrictamente jurídico sobre el reconocimiento y pago concreto que corresponde efectuar a la entidad.

De esta manera, en atención a su solicitud, respecto de la base salarial aplicable para la liquidación definitiva de las cesantías y demás prestaciones sociales de la exfuncionaria Nelly Mendoza Montaña, particularmente en relación con el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, se procede a efectuar el siguiente análisis.

Conforme a la información recibida, se puede apreciar que la exfuncionaria fue vinculada a la Gobernación del Atlántico el 30 de marzo de 1996 en el cargo de Técnico Administrativo. Esta fecha es determinante, pues resulta anterior a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, la cual empezó a regir el 31 de diciembre de 1996 y estableció el régimen de cesantías anualizadas para quienes se vincularán con posterioridad a su publicación.

En efecto, el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 dispuso que, a partir de su vigencia, las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado quedarían sometidas al régimen de liquidación anual de cesantías. Sin embargo, dicha disposición no tuvo efectos retroactivos respecto de quienes ya se





encontraban vinculados con anterioridad. Por tanto, la Ley 344 no resulta aplicable al caso de la exfuncionaria, en la medida en que su vinculación ocurrió antes de la entrada en vigencia de dicha norma.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1252 de 2000 estableció expresamente que los servidores públicos que a 25 de mayo de 2000 disfrutaban del régimen de cesantías retroactivas continuarían en dicho régimen hasta la terminación de la vinculación laboral en la entidad en la cual se aplica esa modalidad prestacional. Esta disposición reafirma la continuidad del régimen retroactivo para quienes, como la exfuncionaria, ya estaban cobijados por él, garantizando su permanencia hasta el retiro definitivo.

En consecuencia, el régimen aplicable a la liquidación de sus cesantías es el régimen retroactivo previsto en la Ley 6 de 1945, desarrollado por el Decreto 1160 de 1947. Particularmente, el artículo 6 del Decreto 1160 de 1947 dispone que para liquidar el auxilio de cesantía se tomará como base el último sueldo devengado, salvo que dicho sueldo haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, caso en el cual la liquidación se hará con el promedio de lo devengado en los últimos doce meses o en todo el tiempo de servicio si fuere menor.

"Artículo 6°. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 2767, de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendentales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses."

Este régimen se caracteriza porque la cesantía se reconoce al finalizar el vínculo laboral y se liquida con base en el salario definido conforme a la regla anterior, sin que exista liquidación anual ni consignación en fondos, y sin reconocimiento de intereses, a diferencia del régimen anualizado creado por la Ley 344 de 1996.

Es importante precisar que el hecho de que la exfuncionaria haya desempeñado encargos en distintos cargos no implica, por sí mismo, un cambio de régimen prestacional. El encargo constituye una situación administrativa de carácter temporal que no altera la naturaleza del vínculo ni el régimen de cesantías al cual pertenece el servidor. En consecuencia, durante todo el tiempo de servicio, incluida la etapa en que ejerció encargos, la exfuncionaria permaneció bajo el régimen retroactivo.

Por lo anterior, la liquidación definitiva de las cesantías deberá realizarse aplicando estrictamente las reglas del régimen retroactivo consagradas en el





Decreto 1160 de 1947, reafirmado por el Decreto 1252 de 2000, descartando la aplicación del régimen anualizado previsto en la Ley 344 de 1996, por no ser jurídicamente procedente en atención a la fecha de vinculación de la exfuncionaria.

Definido el régimen aplicable, corresponde determinar la base salarial para la liquidación para lo cual se analizarán dos presupuestos o hipótesis jurídicas a saber:

1. Normatividad vigente:

El artículo 6 del Decreto 1160 de 1947 establece que el auxilio de cesantía se liquidará con base en el último sueldo devengado, salvo que este haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, caso en el cual deberá liquidarse con el promedio de lo devengado en los últimos doce meses.

En el caso concreto, la exfuncionaria desempeñó en encargo el cargo de Profesional Universitario desde el 4 de agosto de 2025 hasta el 9 de septiembre de 2025, y posteriormente el de Secretario de Despacho desde el 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.

Frente a la primera alternativa planteada en la consulta, esto es, liquidar con el salario del último cargo ejercido en encargo por ser el efectivamente devengado al momento del retiro, debe señalarse que dicha opción sería procedente si no se presentaron modificaciones salariales en los tres últimos meses, por el contrario, en caso de haberse presentado variaciones salariales en los últimos tres meses anteriores al retiro, la norma ordena aplicar la regla excepcional del promedio, es decir la segunda alternativa.

Al respecto, el Consejo de Estado, es claro en señalar que el régimen de cesantías aplicable depende exclusivamente de la fecha de vinculación del servidor público, precisando que las cesantías retroactivas cobijan a quienes ingresaron al servicio hasta el 30 de diciembre de 1996, mientras que el régimen anualizado introducido por la Ley 344 de 1996 rige únicamente para quienes se vincularon a partir del 31 de diciembre de ese año. De igual manera, reafirma que el régimen retroactivo implica la liquidación de un mes de salario por cada año de servicio o proporcional al tiempo laborado, conforme a la Ley 6ª de 1945 y al Decreto 1160 de 1947, sin traslado automático al sistema anualizado. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 12 de junio de 2020, Rad. 13001-23-33-000-2014-00099-01 (4901-16), C.P. Carmelo Perdomo Cuéter).





Este criterio jurisprudencial constituye un insumo valioso, tratándose de una servidora vinculada con anterioridad a la vigencia de la Ley 344 de 1996, debe mantenerse el régimen retroactivo hasta la terminación del vínculo laboral y aplicarse estrictamente sus reglas de liquidación, descartando la aplicación del régimen anualizado por razón de situaciones administrativas como el encargo.

En consecuencia, y atendiendo estrictamente el marco normativo aplicable, la liquidación definitiva de las cesantías de la exfuncionaria en nuestra opinión debería efectuarse bajo el régimen retroactivo previsto en el Decreto 1160 de 1947, reafirmado por el Decreto 1252 de 2002, aplicando la regla general del último salario devengado en el evento que no haya existido variación dentro de los tres meses inmediatamente anteriores al retiro.

1.2 Conclusiones.

- La exfuncionaria Nelly Mendoza Montaña se encuentra cobijada por el régimen de cesantías retroactivas, en razón a que su vinculación ocurrió el 30 de marzo de 1996, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, manteniéndose dicho régimen hasta la terminación del vínculo laboral conforme al artículo 2 del Decreto 1252 de 2000.
- La liquidación definitiva de sus cesantías debe efectuarse bajo las reglas del régimen retroactivo previstas en la Ley 6ª de 1945 y el artículo 6 del Decreto 1160 de 1947, debiendo la secretaría dar aplicación según lo determine en su estudio si hubo o no variación salarial en los últimos tres meses anteriores al retiro la base salarial para liquidar el auxilio de cesantías.

2. Interpretación de la Función Pública

2.1 Efecto del Encargo en la Liquidación de un Funcionario con Régimen Retroactivo

El punto central de su consulta es cómo afecta la situación administrativa de encargo a la liquidación de una funcionaria con régimen retroactivo. El Concepto 088331 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), aborda esta situación de manera específica.¹

El DAFP aclara que el encargo es una situación administrativa de carácter temporal, y aunque durante este tiempo el funcionario devengue una

¹. DAFP - Concepto 088331 de 2023.





remuneración diferente, esta no tiene carácter definitivo, pues el empleado no deja de ser el titular de su cargo de carrera.

En este sentido, el DAFP considera que no sería acertado liquidar la totalidad de las cesantías con base en el salario devengado durante el encargo. La interpretación correcta es realizar una liquidación mixta:

"[...] lo procedente es que el salario del encargo se tenga en cuenta por el tiempo que se ha ejercido y el tiempo restante se deberá liquidar con base en el régimen retroactivo de cesantías que corresponde al empleo del cual es titular."

Esto significa que, para efectos de la liquidación, el tiempo en que la funcionaria estuvo en encargo debe tratarse de manera separada. Durante dicho periodo, se le aplican transitoriamente las reglas del régimen anualizado de cesantías. Una vez finalizado el encargo, el empleado vuelve a su régimen retroactivo original. Este procedimiento busca evitar "saldos negativos a favor de la administración" que podrían generarse al liquidar todo el tiempo de servicio con un salario temporalmente elevado.

2.2 Respuesta a los interrogantes planteados

- ¿Debe liquidarse con el salario del último cargo ejercido en encargo (Secretario de Despacho)?

No. Según el criterio del DAFP, no es correcto liquidar la totalidad de las prestaciones con base en el salario del encargo, por ser esta una situación temporal.

- ¿Debe liquidarse con el promedio de lo devengado en los últimos 12 meses, dada la variación de la asignación básica en el año?

No para la totalidad del periodo. Aunque la norma del régimen retroactivo contempla el promedio cuando hay variación salarial en los últimos tres meses, el DAFP ofrece una solución más específica para el caso de los encargos, que implica una liquidación separada de los periodos.





- ¿Debe liquidarse con el salario de su cargo titular hasta el 3 de agosto de 2025 y con salarios de agosto 4 de 2025 a diciembre 31 de 2025, bajo el argumento de que el encargo es una situación transitoria?

Sí, esta es la aproximación correcta. De acuerdo con el Concepto 088331 de 2023 del DAFP, se debe realizar una liquidación diferenciada: El tiempo servido en el cargo titular (desde el 30 de marzo de 1996 hasta el 3 de agosto de 2025) se liquida bajo el régimen retroactivo, tomando como base el último salario devengado en dicho cargo titular (Técnico Administrativo). El tiempo durante el cual ejerció los encargos (del 4 de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2025) debe liquidarse de manera separada, conforme a las reglas del régimen anualizado y con base en los salarios efectivamente devengados en dichos encargos (Profesional Universitario y Secretario de Despacho).

2.3 Conclusión.

Para proceder con la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de la exfuncionaria Nelly Mendoza Montaña, se recomienda adoptar el método de liquidación mixta expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública así:

Realizar dos liquidaciones separadas que se sumarán en el acto administrativo final:

- Liquidación del periodo con régimen retroactivo: Calcular las cesantías por el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 1996 y el 3 de agosto de 2025. La base salarial para este cálculo será el último sueldo devengado por la funcionaria en su cargo titular de Técnico Administrativo.
- Liquidación del periodo en encargo: Calcular las prestaciones correspondientes al periodo del 4 de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2025, aplicando las normas del sistema anualizado y utilizando como base los salarios que devengó durante sus encargos como Profesional Universitario y Secretario de Despacho.

Este procedimiento se ajusta a la interpretación autorizada del DAFP y protege tanto los derechos de la exfuncionaria como los intereses de la administración.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20263000034363*

Código validación: 6b1a1

Por último, se reitera que el presente concepto es de carácter orientador y no de obligatorio cumplimiento por parte de la subsecretaría de Talento Humano. En los anteriores términos se rinde el concepto solicitado.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Proyectó: Luis De La Rosa – Asesor Externo
Revisó: Matilde Meza – Asesora externa.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Página 8

Calle 40 Carreras 45 - 48 Barranquilla, Atlántico
NIT. 800102000-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadana@atlantico.gov.co

Página 8 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA GENERAL

00268

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías y demás prestaciones sociales a la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, ex servidor público de la administración departamental".

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.646, laboró en la Gobernación del Departamento del Atlántico desde el 30 de marzo de 1992 hasta agosto 3 de 2025, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 11, con Régimen de Cesantías con Retroactividad, con una asignación de \$5.723.865,00.

Que la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, fue encargada como Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, desde agosto 4 de 2025 hasta septiembre 9 de 2025, con una asignación de \$7.457.114,00.

Que la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, fue encargada como Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, desde septiembre 10 de 2025, hasta diciembre 31 de 2025, con una asignación de \$15.972.699.

Que según concepto emitido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico con Radicado No. 20263000034363 de fecha 6 de marzo de 2026, a la exfuncionaria se le debe liquidar con el régimen de cesantías con retroactividad, el tiempo que estuvo como titular del cargo, es decir de marzo 30 de 1992 hasta agosto 3 de 2025. Y que se



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 40 Barranquilla, Atlántico
NIT: 800102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 015 307
atencionciudadanoputlantico.gov.co

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA GENERAL

00268

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías y demás prestaciones sociales a la señora NELLY MENDOZA MONTAÑO, ex servidor público de la administración departamental".

le debe liquidar con el régimen de anualidad el tiempo que estuvo por encargo, es decir desde agosto 4 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante Decreto 0259 de 2023, le concedieron Licencia No Remunerada por (75) días comprendidos del 23/10/2023 a 5/01/2024. Y por (12) días comprendidos del 18/02/2016 a 29/02/2026

Que mediante Decreto 000394 del 6 de noviembre de 2025, la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO** fue retirada del servicio por haberse reconocido la pensión mensual vitalicia de vejez, el cual se hizo efectivo a partir del 31 de diciembre de 2025, concomitantemente con la inclusión en la nómina de pensionados de acuerdo con la Resolución SUB 348945 del 29 de octubre de 2025 de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Que se procederá a reconocer y pagar las Cesantías y demás Prestaciones Sociales a que tiene derecho la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, durante el tiempo laborado correspondiente al período comprendido entre el 30 de marzo de 1992 hasta diciembre 31 de 2025, de acuerdo con la liquidación anexa, que hace parte integral de éste acto administrativo, así:

Valor Neto Cesantías retroactivas (30/03/1992 a 3/08/2025)	91.401.410,00
Valor Neto Cesantías Anualizadas (4/08/2025 a 31/12/2025)	7.435.676,00
Valor prestaciones Sociales (30/03/1992 a 31/12/2025)	39.316.834,00
GRAN TOTAL A PAGAR	138.153.920,00



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102008-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadanop@atlantico.gov.co

Página 2 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA GENERAL

00268

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías y demás prestaciones sociales a la señora NELLY MENDOZA MONTAÑO, ex servidor público de la administración departamental".

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600795 de marzo 5 de 2026, el cual ampara el reconocimiento de Cesantías, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación Especial de Recreación, Bonificación por Servicios Prestados, Prima de Servicio y Prima de Navidad a los exfuncionarios de la administración departamental.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese a la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.646, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L \$138.153.920,00**, por concepto de Cesantías, intereses a las cesantías Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación Especial de Recreación, Bonificación por Servicios Prestados, Prima Proporcional de Servicio; según los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese remitir copia del presente acto administrativo, con destino a la hoja de vida de la señora **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.646



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 48 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102008-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadanopresidente@atlantico.gov.co

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA GENERAL

00268

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías y demás prestaciones sociales a la señora NELLY MENDOZA MONTAÑO, ex servidor público de la administración departamental".

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora NELLY MENDOZA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.646, indicándole que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Secretaría General del Departamento del Atlántico, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

13 MAR 2026

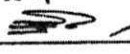

PEDRO LEMUS NAVARRO

 Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ingrid E. Correa Santander	Profesional Universitario	
Revisado por:	Luis Carlos Zuleta Guerrero	Profesional Especializado	
Revisado por:	Lili Joana Candelario R.	Profesional Especializado	
Revisado por:	Sheyla Covelli Dávila	Subsecretaria de TH	
Revisado por:	Ivette Ceballos Ibañez	Asesora Secretaría General	



NOMBRE:	NELLY MENDOZA MONTAÑO		
IDENTIFICACION:	32.719.646		
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO		
DATOS PARA LIQUIDACION			
Fecha de Ingreso:	marzo 30, 1992		
Fecha de Retiro:	agosto 3, 2025		
Días Liquidados:	12.004		
Menos Vacancia temporal	87		
Total días Laborados:	11.917		
PROMEDIO PARA CESANTÍAS DEFINITIVAS POR RETROACTIVIDAD			
Sueldo Mensual			5.723.865,00
Bonificación por Servicios Prestados	2.003.353,00	1/12	166.946,00
Prima de Vacaciones	3.042.973,00	1/12	253.581,00
Prima de Servicio	2.939.945,00	1/12	244.995,00
Prima de Navidad	6.015.796,00	1/12	501.316,00
Sueldo Promedio			6.890.703,00
Liquidación:	$\$ 6.890.703,00 \times$	11.917 días	\$ 228.101.410,00
	360		
Total Cesantías			228.101.410,00
Menos Abonos Cesantías Parciales Resolución No. 00666/2023			136.700.000,00
Valor Neto Cesantías retroactivas			91.401.410,00
Valor Neto Cesantías Anualizadas			7.435.676,00
Valor prestaciones Sociales			39.316.834,00
GRAN TOTAL A PAGAR			138.153.920,00
Fecha de Liquidación:	10/03/2026		
Liquidado por:	Ingrid E. Correa Santander - Profesional Universitario 		
Revisado por:	Luis Carlos Zuleta Guerrero - Prof. Especializado 		

NOMBRE:	NELLY MENDOZA MONTAÑO		
IDENTIFICACION:	32.719.646		
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO		
MODALIDAD:	CESANTÍAS CON REGIMEN ANUALIZADO		
DATOS PARA LIQUIDACION			
Fecha de Ingreso:	marzo 30, 1992	Fecha Inic. Cesantías:	agosto 4, 2025
Fecha de Retiro:	diciembre 31, 2025	Fecha Final Cesantías:	Dic 31, 2025
		Días Cesantías 2025:	147
PROMEDIO PARA CESANTÍAS 2025			
Sueldo Mensual			15.972.699,00
Bonificación por Servicios Prestados		1/12	0,00
Prima de Vacaciones		1/12	0,00
Prima de Servicio		1/12	0,00
Prima de Navidad	16.638.222,00	1/12	1.386.519,00
			<u>17.359.218,00</u>
Liquidación:	\$ 17.359.218,00	X 147 días	
	360		
Cesantías Año 2025			7.088.347,00
Intereses Sobre Cesantías Año 2025			<u>347.329,00</u>
Total a Pagar			7.435.676,00
Fecha de Liquidación:	marzo 10/2026		
Realizada por:	Ingrid Correa Santander - Profesional Universitario 		
Revisada por:	Luis Carlos Zuleta G. - Profesional Especializado 		

NOMBRE:	NELLY MENDOZA MONTAÑO		
IDENTIFICACION:	32.719.646		
UTIMO CARGO:	SECRETARIO DE DESPACHO		
DATOS PARA LIQUIDACION			
Fecha de Ingreso:	Marzo 30 de 1992		
Fecha de Retiro:	diciembre 31, 2025		
PROMEDIO PARA PRESTACIONES PROPORCIONALES			
Sueldo Mensual			15.972.699,00
Bonificación por Servicios Prestados	2.003.353,00	1/12	166.946,00
Prima de Vacaciones	3.042.970,00	1/12	253.581,00
Prima de Servicio	2.939.945,00	1/12	244.995,00
Prima de Navidad	16.638.222,00	1/12	1.386.519,00
Sueldo Promedio			18.024.740,00
Vacaciones(24/06/2024-31/12/2025)	33,49 días		18.290.720,00
Prima de Vacaciones	22,83 días		12.468.711,00
Bonificación Especial de Recreación	3,04 días		1.618.567,00
Bonificación por Servicios Prestados	187 días		2.903.925,00
Prima Proporcional de Servicio	180 días		4.034.911,00
Prima Proporcional de Navidad	0 días		0,00
Total Prestaciones Sociales			39.316.834,00
Fecha de Liquidación:	marzo 10/2026		
Realizada por:	Ingrid Correa Santander - Profesional Universitario 		
	Luis Carlos Zuleta G. - Profesional		
Revisada por:	Especializado 		



RESOLUCION No. 1

00666

DE 2023

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIA PARCIAL a
NELLY MENDOZA MONTAÑO, Servidor Público de la Administración Departamental"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL
DECRETO 000021 DEL 2 DE ENERO DE 2020 Y

CONSIDERANDO:

Que NELLY MENDOZA MONTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.719.646, servidor público del Departamento del Atlántico, adscrito a la Secretaría de Hacienda en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, ha solicitado el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho con fundamento en la Ley 6ª. de 1945, Artículo 6 del Decreto 1160 de 1947, Ley 1071 del 2006; correspondientes al periodo comprendido entre marzo 30 de 1992 y abril 15 de 2023.

Que presentó a la Subsecretaría de Talento Humano los siguientes documentos como requisito a su solicitud de pago de Cesantía Parcial:

- Formato de Solicitud de Cesantía Parcial Forma GRH-004.
- Contrato de Promesa de Compraventa.
- Certificado de Tradición No. 040-618565.

Que estudiada la documentación presentada, la Subsecretaría de Talento Humano procede a hacer la siguiente liquidación:

Fecha Ingreso	:	marzo 30 de 1992	
Fecha Corte	:	abril 15 de 2023	
Tiempo de Servicio	:	11.176 días	
Menos Licencia No Remunerada	:	12 días	
Total Tiempo de Servicio Laborado	:	11.164 días	
Sueldo Mensual	:		\$4.209.127,00
Auxilio de Transporte	:		0,00
Subsidio de Alimentación	:		0,00
1/12 Bonificación por Servicios Prestados	:		122.766,00
1/12 Prima de Vacaciones	:		188.016,00
1/12 Prima de Servicio	:		180.496,00
1/12 Prima de Navidad	:		376.032,00
1/12 Horas Extras	:		0,00
Sueldo a liquidar	:		\$5.076.437,00

Liquidación : $\frac{\$5.076.437,00 \times 11.164 \text{ días}}{360} = \$ 157.425.952,00$



6C CERÉZITAS

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-030

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307

RESOLUCION No. 00666 DE 2023

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIA PARCIAL a
NELLY MENDOZA MONTAÑO, Servidor Público de la Administración Departamental"

Total Cesantías	:	\$157.425.952,00
Menos Abono a Cesantía Parcial Resolución(es) No.(s) 0025/2012	:	111.700.000,00
Menos Reserva de Cesantías	:	20.725.952,00
Valor Neto a Pagar	:	\$ 25.000.000,00

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300117 del 13 de enero de 2023, el cual ampara el reconocimiento de las Cesantías.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese a **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.719.646, servidor público del Departamento del Atlántico, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000,00)**, por concepto de Cesantía Parcial; correspondientes al período comprendido entre marzo 30 de 1992 y abril 15 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese remitir copia del presente acto administrativo, con destino a la hoja de vida del servidor público **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.719.646.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al servidor público **NELLY MENDOZA MONTAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.719.646, indicándole que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Secretaría General del Departamento del Atlántico, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 8 ABR 2023

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Mónica Grimaldo Ospino - Profesional Universitario Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Luis Carlos Zuleta Guerrero - Profesional Especializado Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Rita Pérez Olaso - Asesor Externo Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Kelly Suárez Fernández - Asesor Externo Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Nohemi Pérez Meléndez - Asesor Secretaría General
Aprobó: Constanza Martínez Guevara - Subsecretaría de Talento Humano



NIT: 090.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 01-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600795

Fecha expedición: 05/03/2026

Valor: 2.870.000.000,00

Valor en letras: Pesos M/Cte.

Objeto: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A EXFUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

Observaciones:

Nro. Solicitud Disp. Pptal: 749

Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.01.08.01.01-Prima de navidad	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	200.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.01.001.01.01-Sueldo básico	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	40.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.03.001.01.01-Vacaciones	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	500.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.01.08.02.01-Prima de vacaciones	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	300.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.02.003.01-Aportes de cesantías	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	1.400.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.03.001.03.01-Bonificación especial de recreación	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	100.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.01.001.06.01-Prima de servicio	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	180.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	
Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.1.01.01.001.07.01-Bonificación por servicios prestados	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204-GASTOS DE PERSONAL	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	150.000.000,00
Código CPC		Nombre CPC		Valor CPC	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial al servidor público
SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA".

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades legales y ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 000021 del 2 de enero de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 000391 de 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.563.070, servidor público del Departamento del Atlántico, adscrito Secretaría General en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 05, ha solicitado el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho con fundamento en la Ley 6ª. de 1945, Artículo 6 del Decreto 1160 de 1947, Ley 1071 del 2006; correspondientes al período comprendido entre enero 14, 1991 y marzo 15, 2026.

Que presentó a la Subsecretaría de Talento Humano los siguientes documentos como requisito a su solicitud de pago de Cesantía Parcial:

- /a) Formato de Solicitud de Cesantía Parcial Forma GRH-004.
- a) Certificado de tradición 040-444283
- b) Contrato de ejecución de obras

Que, estudiada la documentación presentada, la Subsecretaría de Talento Humano procede a hacer la siguiente liquidación:

Fecha Ingreso	:	enero 14, 1991	
Fecha Corte	:	marzo 15, 2026	
Tiempo de Servicio	:	12.662 días	
Sueldo Mensual (PROMEDIO)	:		\$15.972.700,00
Auxilio de Transporte	:		0,00
Subsidio de Alimentación	:		0,00
1/12 Bonificación por Servicios Prestados	:		465.870,00
1/12 Prima de Vacaciones	:		1.426.959,00
1/12 Prima de Servicio	:		684.940,00
1/12 Prima de Navidad	:		1.486.416,00
1/12 Horas Extras	:		0,00
Sueldo a liquidar	:		<u>\$20.036.885,00</u>

Liquidación : $\frac{\$20.036.885,00 \times 12.662 \text{ días}}{360} = \$704.741.772,00$

Página 1 de 2



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102000-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (005) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadanoatlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial al servidor público
SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA".

Total Cesantías	:	\$704.741.772,00
Menos Abono a Cesantía Parcial Resolución(es) No.(s) 00766/2025	:	594.755.372,00
Menos Reserva de Cesantías	:	39.111.400,00
Valor Neto a Pagar	:	\$70.875.000,00

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600633 Febrero 12 de 2026, el cual ampara el reconocimiento de las Cesantías.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese a SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.563.070, servidor público del Departamento del Atlántico, la suma de **Setenta millones ochocientos setenta y cinco mil pesos m/c (\$70.875.000,00)**, por concepto de Cesantía Parcial; correspondientes al período comprendido entre **enero 14, 1991 y marzo 15, 2026**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese remitir copia del presente acto administrativo, con destino a la hoja de vida del servidor público SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.563.070.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al servidor público SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.563.070, indicándole que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Secretaría General del Departamento del Atlántico, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

PEDRO LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Zulays De la Victoria Jiménez	Profesional universitario	
Revisado por:	Luis Carlos Zuleta Guerrero	Profesional Especializado	
Revisado por:	Lili Joana Candelano Restrepo	Profesional Especializado	
Revisado por:	Sheyla Covelli Dávila	Subsecretaria de Talento Humano	
Revisado por:	Ivette Ceballos Ibañez	Asesora Secretaria General	



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel: (005) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co

LIQUIDACION DE CESANTIAS PARCIALES

NOMBRE:	SHEILA COVELLI DAVILA		
IDENTIFICACION:	36.563.070		
CARGO:	SUBSECRETARIO DE DESPACHO		
CÓDIGO:	045		
GRADO:	05		
DEPENDENCIA:	Secretaria General		
DATOS PARA LIQUIDACION			
Fecha de Ingreso:	enero 14, 1991		
Fecha de Corte:	marzo 15, 2026		
Tiempo de Servicio:	12.662		
PROMEDIO PARA LIQUIDACION DE CESANTIAS			
Sueldo Mensual			\$ 15.972.700,00
Gastos de Representación			0,00
Auxilio de Transporte			0,00
Subsidio de Alimentación			0,00
Bonificación por Servicios Prestados	5.590.445,00	1/12	465.870,00
Prima de Vacaciones	17.123.510,00	1/12	1.426.959,00
Prima de Servicio	8.219.285,00	1/12	684.940,00
Prima de Navidad	17.836.989,00	1/12	1.486.416,00
Prima Técnica	0,00	1/12	0,00
Horas Extras	0,00	1/12	0,00
SUELDO A LIQUIDAR			\$ 20.036.885,00
Liquidación:	\$ 20.036.885,00	x 12.662 días	\$ 704.741.772,00
	360		
Total Cesantías			\$ 704.741.772,00
Menos Abono a Cesantía Parcial	Resolución No.	00766/2025	594.755.372,00
Menos Reserva de Cesantías			39.111.400,00
VALOR NETO A PAGAR			\$ 70.875.000,00
Fecha de Liquidación:	Marzo 15 de 2026		
Liquidación Realizada por:	Zulays De la Victoria Jiménez - Prof. Universitario 		
Liquidación Revisada por:	Luis Carlos Zuleta Guerrero - Prof. Especializado 		



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Nit 890102006-1
Secretaría de Hacienda

Página 1 de 1

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600633

Fecha expedición: 12/02/2026

Valor: 1.500.000.000,00

Valor en letras: Pesos M/Cte.

Objeto: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL CON RÉGIMEN DE RETROACTIVIDAD.

Observaciones:

Nro. Solicitud Disp. Pptal: 663

Clasificador	Fuente Financiación	Dependencia Ejecutora	Proyecto	CPI	Valor
2.1.7.01.01-Cesantías parciales	1100-RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	203-DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0 SIN PROYECTO	NO APLICA - NO APLICA	1.500.000.000,00
Código CPC	Nombre CPC			Valor CPC	

Se hace constar que el presente CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se expidió de acuerdo al presupuesto de rentas y gastos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO vigencia 2026; certificando que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) rubros, fuente(s) y cantidad(es) que describe(s).

CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO (E)

NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA
SECRETARIO DE HACIENDA

Para todos los efectos, el presente CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, NO tiene validez sin la firma del SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO y el SECRETARIO DE HACIENDA.

Proyectado por: CINTHYA HINNELL CONTRERAS MORALES



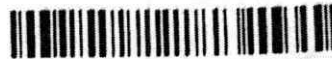
Secretaría General

IV

SOLICITUD DE CESANTIAS PARCIALES

VERSION

004



Tel Humano
No 20280500098112
Fecha: 2026-03-12 03:42:24
Folios: 9
Código de Validación: 9629e

Fecha:	Año: 2026 Mes: 0
Nombre Completo:	SHEYLA COVELLI DAUILA
Cédula de Ciudadanía:	36.563.070
Dependencia:	Subsecretaría de Talento Humano
Cargo:	Subsecretaría de Despacho
Fecha de Ingreso:	14/01/1991

REGIMEN CESANTIAS

1. Retroactivo	☒	
2. Liquidación anualizada	☐	Nombre Fondo Privado de Cesantías:
		Valor a Retirar:

MOTIVO DE LA CESANTIA PARCIAL

1. Compra de vivienda	
2. Levantamiento de gravamen o hipoteca	
3. Remodelación o reparación de vivienda	☒
4. Adelantar estudios, ya sea del empleado, cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.	

NOTA:

Anexar de acuerdo al motivo de la Cesantía Parcial los siguiente documentos:

1. Compra de Vivienda:
 - Certificado original de tradición sobre propiedad y libertad del inmueble (vigencia no mayor de 1 mes).
 - Contrato de promesa de Compraventa.
2. Levantamiento de gravamen o hipoteca:
 - Copia de la escritura debidamente registrada por medio de la cual se constituyo el gravamen hipotecario.
 - Certificado original expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde aparezca el gravamen hipotecario.
3. Remodelación o reparación de vivienda:
 - Certificado original de tradición sobre propiedad y libertad del inmueble (vigencia no mayor a 1 mes).
 - Contrato suscrito por el funcionario con un ingeniero o arquitecto legalmente matriculado o con un constructor práctico matriculado legalmente.
4. Adelantar estudios, ya sea del empleado, cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos:
 - Original del recibo de pago de la matrícula.
 - Registro civil de matrimonio (cónyuge).
 - Declaración Juramentada (compañero(a) permanente).
 - Registro Civil de Nacimiento (hijos).

Declaro de manera expresa y libre que autorizo a la Gobernación del Atlántico como responsable de recolectar mis datos personales, el uso que se les dé a los mismos y de su protección conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales. Otorgo mi consentimiento mediante mi firma presentada a continuación

13 MAR 2026
8:16 am

Cris

Firma Funcionario Solicitante

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 05:00

ANDRES FRANCISCO LLINAS GOMEZ
INGENIERO CIVIL
CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA
Matricula Profesional 0820277145

CONTRATANTE: SHEILA COVELLI DAVILA
CONTRATISTA: ANDRES FRANCISCO LLINAS GOMEZ

OBJETO: REMODELACION DE APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA 64 No.98-90. APTO.110. EDIFICIO ALAMEDA CAMPESTRE

VALOR: SON SETENTA MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$70.875.000.00).

PLAZO: DOS (2) MESES

FECHA: 6 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **SHEILA COVELLI DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.563.070 Santa Martha (Magdalena), quien en adelante será el **CONTRATANTE** y **ANDRES FRANCISCO LLINAS GOMEZ**, Ingeniero Civil de profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.636.983 de S/larga, quien en adelante será el contratista, ambos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, se ha celebrado el **CONTRATO DE OBRA CIVIL**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente contrato tiene por objetivo **REMODELACION DE APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA 64 No.98-90. APTO.110. EDIFICIO ALAMEDA CAMPESTRE.**

PRESUPUESTO DE OBRA:

PRELIMINARES

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Demolición y retiro de piso existente.	M2	90	\$45.000	\$4.050.000
2	Suministro e inst. De piso de cerámica, tipo trafico liviano en área de baños	M2	90	\$120.000.	\$10.800.000
3	Cambio de pañete y estucado en paredes.	27	65. U	\$85.000.00	\$5.525.000
4	Enchape	-	95 mts-	\$135.000	\$12.825.000

ANDRES FRANCISCO LLINAS GOMEZ
INGENIERO CIVIL
CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA
Matricula Profesional 0820277145

5	Impermeabilización de paredes 2 habitaciones 2 baños	-	95 mts	\$65.000.00	\$6.175.000
6	Separador de acrílico				\$1.000.000
7	Cambio de puerta de vidrio de balcones sala y dos alcobas		5	\$2.000.000	\$10.000.000
8	Pintura total de apto				\$3.000.000
9	Cambio de sanitarios		2	\$1.500.000	\$3.000.000
10	Redistribucion de zona de labores(enchapes)				\$4.000.000
11	Obra de Mano			I	\$10.500.000
				Gran Total	\$70.875.000

SON SETENTA MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$70.875.000.00).



SHEILA COVELLI DAVILA
La contratante



ANDRES F. LLINAS GOMEZ
El contratista

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

1

CÓDIGO: F-RP-01
VERSIÓN: 01
FECHA: 26/11/2014

Barranquilla DEIP, 11 de mayo de 2026

Doctora:

IVETTE CEBALLOS IBÁÑEZ
SECRETARÍA GENERAL
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
iceballos@atlantico.gov.co

Via mensaje de datos

REFERENCIA: CONCEPTO DE CESANTÍAS RETROACTIVAS.
ASUNTO: ACLARACIONES A CONCEPTOS.

Respetada doctora Ceballos Ibáñez:

A través del presente documento se remiten algunas claridades frente a los criterios que orientan el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías que se rigen por el sistema retroactivo.

Como quiera que el marco conceptual de esta figura jurídica ya ha sido desarrollado en el concepto entregado el pasado 15 de abril de 2026 el presente documento se circunscribirá a las claridades solicitadas en nuestra reunión sostenida el 4 de mayo de 2026.

De manera concreta la disyuntiva surge de si a los empleados a los que aplica el régimen retroactivo de cesantías se les debe conservar dicha modalidad de liquidación aún si fueron encargados en empleos con ingresos superiores o si, por el contrario, se les debe aplicar el régimen anualizado para los periodos en que fueron encargados.

Como se dijo en el concepto del 15 de abril de 2026, la primera pauta para este asunto corresponde al salario con el cual se debe realizar el reconocimiento, liquidación y pago. Para efectos prácticos se reiteran las reglas que aplican para este componente, así:

- **Regla general:** Tomar como base de liquidación de las cesantías el último sueldo devengado, salvo que el salario tuviere modificaciones en los tres últimos meses.
- **Regla subsidiaria:** En caso de existir modificaciones en el salario en los últimos tres meses, se deberá promediar el salario devengado en los últimos doce (12) meses.

La otra duda que surgió en la reunión obedece a si la liquidación de las cesantías se debe hacer en su totalidad con régimen retroactivo de cesantías incluyendo los periodos de encargo o si, por el contrario, corresponde realizarla de manera segmentada para cada cargo, aplicando el régimen de retroactividad para el empleo del que es titular el funcionario y el régimen anualizado para el empleo en el que fue encargado.

Barranquilla Cra. 56 N°74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 605 309 17 33
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2151 S Le Jeune Rd, Suite 305 • Coral Gables, FL 33134. PBX: (+1) 786 866 9155

www.delaespriellalawyers.com

Este punto de derecho ofrece una dificultad tanto jurídica como financiera, pues escoger cualquiera de esos caminos arroja resultados distintos. Se trata de un asunto en el que existe un criterio fijado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, según el cual sí es viable la segmentación de regímenes y otro criterio sentado por la Sección Segunda del Consejo de Estado en el que se pontifica la imposibilidad de combinar ambos regímenes.

Revisando los criterios manejados recientemente por la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** se deduce que en algunos casos se ha optado por el criterio del DAFP; sin embargo, se aprecian otros criterios en los que se determinó que el régimen aplicable, en su totalidad, era el retroactivo.

Así, la Firma ratifica que su criterio es el sostenido por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de que la liquidación definitiva de cesantías deba circunscribirse al régimen retroactivo para los empleados que se vincularon con dicho sistema, sin que se deban combinar o segmentar los regímenes.

En efecto, dicha Corporación sostuvo:

«En este caso no se encuentra en discusión que la demandante percibió el salario del empleo para el cual fue encargada y además se aprecia, que no hubo solución de continuidad, ni cambio de empleador, por lo que no es razonable que se pretenda dar otra interpretación a las pautas dadas por el artículo 6.º del Decreto 1160 de 1947, norma que no exige para la liquidación de las cesantías definitivas desempeñarse en carrera administrativa, con lo cual se advierte que le asistió razón al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuando accedió a ordenar el reconocimiento de las cesantías definitivas de la demandante, en el sistema de retroactividad a la luz del artículo 6.º del Decreto 1160.»¹

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

La anterior afirmación se muestra necesaria para aclarar cualquier confusión que haya surgido de la redacción del concepto entregado el 15 de abril de 2026.

Bajo esas premisas, la sugerencia de la Firma es que la liquidación de las cesantías definitivas de aquellos empleados vinculados con el régimen de retroactivo se realice en su totalidad bajo dicho sistema, salvo que i) haya existido solución de continuidad en el servicio o ii) exista manifestación expresa del empleado en variar su régimen.

En los anteriores términos se absuelve la consulta, informando que los conceptos emitidos por la Firma no son vinculantes y solo obedecen a un análisis pormenorizado y responsable de los casos, independientemente de que las conclusiones emitidas sean beneficiosas o perjudiciales para los

¹ C.E., Sec. Segunda, Rad. 25000234200020140269701(0232-18), sep. 9/2021. M.P. Magda Milena Pardo Rodríguez.

Barranquilla Cra. 56 N°74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 605 309 17 33

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2151 S Le Jeune Rd, Suite 305 • Coral Gables, FL 33134. PBX: (+1) 786 866 9155

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

3

intereses del consultante o que del análisis efectuado por la Firma se desprendan conceptos diferentes a otras nociones emitidas por terceros sobre el caso puesto a nuestro conocimiento.

De usted, con distinción y respeto.

Atentamente,



ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ

C.C. 1.140.847.405 de Barranquilla DEIP

T.P. 262.470 del C.S.J.

Barranquilla Cra. 56 N°74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 605 309 17 33
Bogotá Cra. 13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2151 S Le Jeune Rd, Suite 305 • Coral Gables, FL 33134. PBX: (+1) 786 866 9155

www.delaespriellalawyers.com

DE LA ESPRIELLA Lawyers | Aclaraciones a conceptos sobre cesantías retroactivas

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

11 de mayo de 2026 a las 16:23

Para: Iceballos@atlantico.gov.co

Cco: Daniel De Jesus Guevara Ortiz <danielguevara@delaespriellalawyers.com>

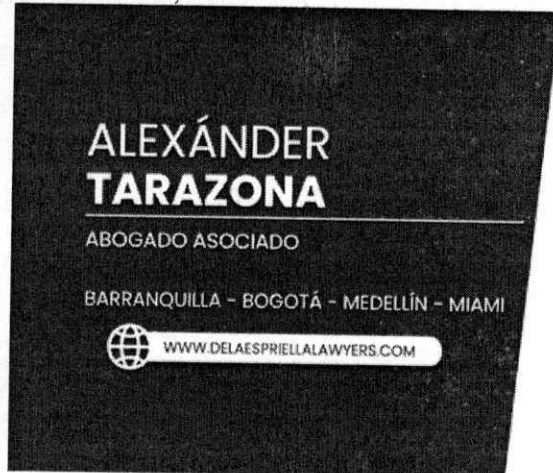
Buenas tardes, distinguida doctora Ivette:

A través del presente mensaje se remite concepto complementario en relación con la liquidación de las cesantías retroactivas.

El documento aborda los dos puntos que discutimos en nuestra más reciente reunión.

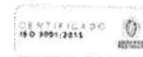
Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



DE LA ESPRIELLA
LAWYERS
El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

 DELAESPRIELLALAWYERS



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

 **Aclaraciones a concepto - Cesantías retroactivas.pdf**
437K

Barranquilla DEIP, mayo de 2026

ACTA DE REUNIÓN N° 10-2026 GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – DE LA ESPRIELLA LAWYERS

En Barranquilla D.E.I.P., a los 04 de mayo de 2026, se reúnen por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la doctora **IVETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ** y, por parte de la firma **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.**, el doctor **ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ**, con el propósito de llevar a cabo una mesa de trabajo jurídica para revisar los soportes remitidos y precisar las dudas relacionadas con la liquidación de cesantías retroactivas durante situaciones administrativas de encargo.

➤ DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Se revisan los tres paquetes documentales remitidos, relacionados con el concepto jurídico institucional y los soportes administrativos y prestacionales de los casos de Nelly Mendoza Montaña y Sheyla María Covelli Dávila.
- Se identifican los puntos de derecho que requieren aclaración respecto del régimen aplicable a servidores cobijados por cesantías retroactivas durante periodos de encargo y la base salarial que debe emplearse para su liquidación.
- Se contrastan los criterios sobre la posibilidad de segmentar la liquidación entre los regímenes retroactivo y anualizado, determinando la necesidad de profundizar el análisis normativo y jurisprudencial.

➤ COMPROMISO

- La Firma elaborará un concepto jurídico complementario que absuelva las inquietudes planteadas y precise el criterio aplicable a las situaciones analizadas.

➤ FIRMAS:

Por parte de **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.**

ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ



Por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

IVETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ



Barranquilla. Cra. 56 N° 74-179 • El Prado. PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá. Cra. 13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín. Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

Barranquilla DEIP, mayo de 2026

ACTA DE REUNIÓN N° 11-2026 GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – DE LA ESPRIELLA LAWYERS

En Barranquilla D.E.I.P., a los 13 de mayo de 2026, se reúnen por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la doctora **IVETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ** y, por parte de la firma **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.**, el doctor **ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ**, con el propósito de llevar a cabo una mesa de seguimiento para socializar el concepto jurídico complementario sobre el régimen de cesantías retroactivas aplicable a situaciones de encargo.

➤ DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Se socializa el concepto jurídico complementario, exponiendo el marco normativo y jurisprudencial aplicable a la liquidación de cesantías sometidas al régimen retroactivo.
- Se explica que el encargo es temporal y no modifica por sí mismo el régimen de cesantías del servidor; por ello, se presenta el criterio de conservar la retroactividad, salvo solución de continuidad o manifestación expresa de cambio.
- Así mismo, se precisan las reglas para establecer la base salarial, según el último sueldo devengado o el promedio aplicable cuando existan modificaciones salariales, y se resuelven las observaciones de la entidad.

➤ COMPROMISO

- Las partes mantendrán el seguimiento al criterio expuesto y atenderán las inquietudes adicionales que surjan en los casos concretos.

➤ FIRMAS:

Por parte de **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.**

ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ	
-------------------------------------	--

Por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

IVETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ	
-------------------------------------	--

Barranquilla. Cra. 56 N° 74-179 • El Prado. PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá. Cra. 13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín. Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S A S

NIT: 830133476-4

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA

Tipo de persona: Jurídica

CARRERA 56 #74-179, Barranquilla, Atlántico, Colombia

Tel. 6016363679

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

Autorización facturación electrónica No. 18764111965863 válida desde 2026-07-01 hasta 2027-01-01 rango desde BAQ1521 hasta BAQ2000

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN DIAN 9061 DEL 10 DE DIC DE 2020.

ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910

TARIFA DE ICA BARRANQUILLA 12.5 X MIL

TARIFA DE ICA PUERTO COLOMBIA 8 X MIL

DATOS DEL CLIENTE	
NIT:	890102006
Nombre o Razón Social:	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Dirección:	CLL 40 CR 45 Y 46, Barranquilla, Atlántico, Colombia
Teléfono:	605307276
Email:	gobernador@atlantico.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
No. de Factura	BAQ1573
Fecha Emisión	22/07/2026 10:47:29
Fecha Vencimiento	23/07/2026
Moneda	COP Colombia, Pesos
Forma de Pago:	Crédito
Medio de Pago:	Transferencia Débito Bancaria
Fecha de Pago:	23/07/2026
Total de Líneas:	1

#	Código	Descripción	U. M.	Cantidad	Precio U.	Impuestos			Dcto.	Total
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	001	HONORARIOS JURIDICOS PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202602197 - 29 DE ABRIL DE 2026 AL 28 DE MAYO DE 2026.	WSD	1,00	\$16.806.722,69	IVA	19%	3193277.31	0,00	\$16.806.722,69
Impuesto		Base	Tarifa / Valor Nominal		Importe		Subtotal:		\$16.806.722,69	
		Impuestos					Cargos:		\$0,00	
01 IVA		\$16.806.722,69	19,00%		\$3.193.277,31		Descuento:		\$0,00	
							IVA:		\$3.193.277,31	
							Total:		\$20.000.000,00	

CUFE:	1100bed561f957df2ff94ec965dbe1751ca65552ae21ca6504219305fa6b832226a9bf9ce1520c6ef98247acc550121e
Total con letra:	(veinte millones de pesos)

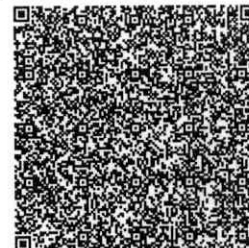
BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 El Prado PBX: (+57) 5 360 56 66
BOGOTÁ Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 Lawyers Center Zona T PBX: (+57) 1 636 36 79
MEDELLÍN Cra. 48AN° 16 Sur - 86 oficina 902 Plex Corporativo - La Aguacatala PBX: (+57) 4 590 46 36
www.lawyersenterprise.com

PARA EFECTUAR SUS PAGOS POR FAVOR CONSIGNAR A BANCOLOMBIA A CTA CTE 77560450219 A NOMBRE DE DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISES.A.S.

Firma Digital: eWIDNzkX2Lj4NQNYl7mDvSGpwZHGSo7mNTi0LcwNHAKbyD3HRann6SKfZWPsR
DelXepsPKRSZAugLZTJ3EAvAZ8esj8docxLHHk6e9hux6lglU
EJYYCHBepDznXP IWJTXCaryqZWbOpE4tW55TnAKSntJam4n6e6gpKqCBc2PaglqOOXCiIG60o+dlJC4CQFzN8VU9l33ETD4zMwJuz4COlePRp1A
bQOpbxL4bGQAIQNmIFH26du9VIZ6 BycwH8O8ansxW5FJIKX5c3r7RjFWHVU86nlz4WwDWwaxJvBdvweAHqjVQVZs b3yPWuEz1z9wGOU7GLCj
dA==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.





República de Colombia
Departamento del Atlántico
Secretaría de Hacienda Departamental
Bono de Pago de Estampillas Departamentales

Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS
Clase Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS DEPARTAMENTALES

1. DATOS		
Nro DE LIQUIDACION: 20260060085	REFERENCIA DE PAGO: 20260174654	
FECHA DE PAGO: 13/04/2026	BASE GRAVABLE: 100000000	
CONTRIBUYENTE: DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.	CEDULA O NIT: 830133476	
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Nº DE CONTRATO: 202602197	FECHA SUSCRIPCION: 29/01/2026

2. INFORMACIÓN DETALLADA	
CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	\$ 500.000
ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA	\$ 1.800.000
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO	\$ 1.000.000
ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 1.000.000
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	\$ 1.000.000
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL	\$ 2.000.000
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION	\$ 1.700.000
INTERESES DE MORA	\$ 366.400
Total a Pagar	\$ 9.366.400
CONTRIBUYENTE	14/04/2026
	20260174654
Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la gobernación www.atlantico.gov.co en el link impuestos departamentales	

GOBERNACIÓN

20260174654

ACTO Y/O HECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS		
CONTRIBUYENTE: DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.		CEDULA O NIT: 830133476
FECHA LIQUIDACIÓN: 13/04/2026	Nro DE LIQUIDACION: 20260060085	TOTAL: \$ 9.366.400

BANCO

20260174654

Nro DE ACTO Y/O HECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS		
CONTRIBUYENTE: DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.		CEDULA O NIT: 830133476
FECHA LIQUIDACIÓN: 13/04/2026	Nro DE LIQUIDACION: 20260060085	TOTAL: \$ 9.366.400



Martes, 14 de Abril de 2026

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 20260052596**Fecha Emisión:** 13/04/2026**Identificación:** 830133476**Declarante:** DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S**Vigencia:** 2026**Periodo Liquidación:** 1**Impuesto:** ESTAMPILLA ITSA**Acto:** ESTAMPILLA ITSA**Base Gravable:** \$ 100.000.000**Fecha Pago:** 13/04/2026**Monto Pagado:** \$ 314.000**Banco Recaudador:** BANCO DE OCCIDENTE**No. de Soporte:** 100000000, CONTRATO SECOP: 202602197**Asociada Entidad:** DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**Estado:** VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.
NIT 830.133.476-4

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL

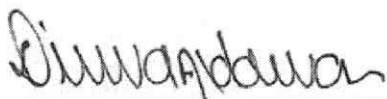
CERTIFICA QUE:

La Firma **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S. (SEDES BOGOTÁ, BARRANQUILLA Y MEDELLÍN)** Identificada con **NIT 830.133.476-4** ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales son Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja de Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo 1.

Del mismo modo certifico que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente certificación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente;



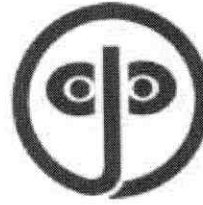
DIANA MARCELA ALDANA M.
C.C. 52.883.527
Revisor Fiscal
T.P. 129299-T

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

www.delaespriellalawyers.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

66038069600070F7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

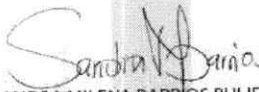
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **DIANA MARCELA ALDANA MONTILLA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52883527 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 129299-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 23 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.983.527

ALDANA MONTILLA

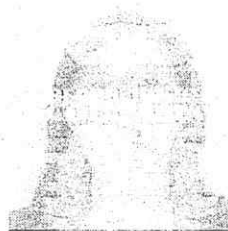
APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

DIANA M. ALDANA M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

24-SEP-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00112522-F-0052893527-20081026

0004887831A 1

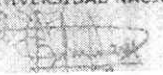
1460019345

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

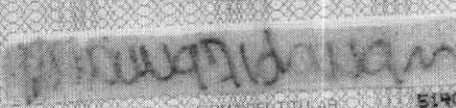
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

129299-T

DIANA MARCELA
ALDANA MONTILLA
C.C. 52883527
RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 308 FECHA 18/10/2007
UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ONSO COLMENARES RODRIGUEZ 139267



FRANCO DEL TOLU AB 51407

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de
Contadores.

